

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ LA SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA.

Oscar Torres <otorres948@gmail.com>

Lun 14/02/2022 13:53

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

La ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MEICO S.A.

DEMANDADO: GEMA TOURS S.A.

RADICADO: 13001-3103-002-2019-00198-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ LA SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito enviar (1) archivo en formato PDF con la solicitud de referencia.

Atentamente,

OSCAR EDUARDO TORRES ANGULO
ABOGADO.
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL.

Cartagena de Indias D.T y C, 14 de febrero de 2022.

Doctora
NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
La ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEICO S.A.
DEMANDADO: GEMA TOURS S.A.
RADICADO: 13001-3103-002-2019-00198-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ LA SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA.

Cordial Saludo,

OSCAR EDUARDO TORRES ANGULO, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.927.323 expedida en Arjona- Bolívar, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 298.323 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando en calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad **GEMA TOURS S.A.**, identificada con el NIT. 890.404.365-7, comedidamente concurre mediante el presente escrito con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el numeral cuarto del auto de fecha 08 de febrero de 2022 por medio del cual se negó la solicitud de sentencia anticipada por cosa juzgada.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Por regla general el Recurso de Reposición procede contra todos los autos que dicte el Juez salvo disposición en contrario de conformidad con el Artículo 318 del C.G.P., de manera que el Auto recurrido, por medio del cual se negó la solicitud de sentencia anticipada es susceptible de este recurso por no existir adecuación normativa que así lo restrinja.

II. PETICIONES

Previo al estudio de los argumentos que en el acápite siguiente plantearé, solicito señor juez,

PRIMERO: Revocar el numeral cuarto de la providencia de fecha 08 de febrero de 2022, a través de la cual se negó la solicitud de sentencia anticipada por cosa juzgada impetrada por la sociedad GEMA TOURS S.A.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, en su lugar se profiera a DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA toda vez que opera en el presente caso la COSA JUZGADA.

TERCERO: Solicito, en caso de negarse el presente recurso, se conceda en subsidio el RECURSO DE APELACIÓN.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Primero: En numeral cuarto del auto de fecha 08 de febrero de 2022, este despacho negó la solicitud de sentencia anticipada presentada por la parte demandada, bajo el entendido de que uno de los eventos previstos para poder dictar una sentencia anticipada, es que no haya pruebas por practicar, y después de revisar el expediente se advierte que, dentro del mismo, existen varias solicitudes de pruebas elevadas por el demandado, tales como interrogatorio de parte, testimonios y otras documentales.

Al respecto, es preciso señalar que la sentencia anticipada es una figura que se encuentra actualmente regulada en el artículo 278 del Código General del Proceso, con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, dictándose fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, para brindar una solución pronta a los litigios.

En este artículo se establece que:

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
3. **Cuando se encuentre probada la cosa juzgada**, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa. (Negritas fuera de texto)

Segundo: Se hace necesario acotar, que si bien la parte ejecutante en la presentación de la demanda, solicita pruebas para practicar tales como interrogatorio de parte, testimonios y otras documentales, no es tópico relevante para la solicitud elevada por el suscrito, toda vez que, a la luz del anterior artículo, dichos requisitos para dictar sentencia anticipada no tienen carácter acumulativo, esto quiere decir que no es indispensable que se configuren simultáneamente las tres causales previstas en el art. 278 del C.G.P, teniendo cada una criterio independiente. Así las cosas, resulta primordial señalar que en el presente asunto no se está invocando como causal la establecida en el numeral 2 del artículo en mención, tal como lo argumenta este despacho en la parte motiva del auto de fecha 08 de febrero de 2022, por el contrario, encuentra fundamento el suscrito en la solicitud de acumulación de procesos en virtud del numeral tercero del precitado artículo al haberse configurado el fenómeno de la COSA JUZGADA.

Tercero: De igual manera, téngase en cuenta lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en Sentencia SC-1322018, del 12 de diciembre de 2018, Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz, al referir:

“En consecuencia, el proferimiento de una sentencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial.

Por supuesto que la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la litis.”

IV. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA CONFIGURACION DE LA COSA JUZGADA.

Cuarto: Ahora bien, sobre la declaratoria de **COSA JUZGADA** a través de sentencia anticipada, toca entrar a analizar los presupuestos erigidos para su configuración, y al respecto resulta indispensable mencionar lo que destaca la Corte Constitucional en Sentencia C-100/19:

“Para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada se requiere:

- **IDENTIDAD DE OBJETO**, es decir, **la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada**. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica.
- **IDENTIDAD DE CAUSA PETENDI**, esto es, **la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento**. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa.
- **IDENTIDAD DE PARTES**, lo que implica que **al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada”**.

Quinto: Al respecto, es importante señalar que dentro del presente asunto se comprueban satisfactoriamente los elementos de **IDENTIDAD DEL OBJETO, IDENTIDAD DE CAUSA PETENDI E IDENTIDAD DE PARTES** como se expondrá más adelante.

1.1. SOBRE LA IDENTIDAD DEL OBJETO.

Sexto: La sociedad MEICO S.A. impetró ante el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cartagena bajo Radicado No. 13001310300320190020200 demanda ejecutiva de mayor cuantía, con el objeto de obtener el pago de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON CINCUENTA Y OCHO M/CTE (\$156.560.830,58), por concepto de las mismas facturas de venta que se pretende obtener su pago en este proceso.

Lo anterior es fácil de corroborar y no implicara mayor esfuerzo debido a que solo se tiene que revisar el número de las facturas de ventas presentadas ante el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cartagena, con las facturas que se adjuntaron a la demanda que se presentó ante su despacho lo cual permitirá evidenciar que se tratan de las mismas facturas, las cuales ya fueron aportadas al expediente con el escrito de fecha 22 de febrero de 2021.

Para ilustrar lo anterior, el suscrito se permite añadir captura de pantalla de las pretensiones de las dos demandas a las que se hace referencia en el discurrir del presente escrito:

- Demanda ejecutiva de mayor cuantía impetrada ante el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cartagena bajo Radicado No. 13001310300320190020200.

PRETENSIONES	
Solicito señor Juez se sirva librar mandamiento de pago en contra de GEMA TOURS S.A. y a favor de mi mandante MEICO S.A. , Por las siguientes sumas de dinero:	
1. Por el valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$17'439.747,54) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069333 , con fecha de vencimiento el día 8 de junio de 2019.	8. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 10 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
2. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 9 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.	9. Por el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$35'948.800,29) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069654 , con fecha de vencimiento el día 16 de junio de 2019.
3. Por el valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$26'243.013,98) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069334 , con fecha de vencimiento el día 8 de junio de 2019.	10. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 17 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
4. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 9 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.	11. Por el valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS MCTE (\$9'766.005) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069655 , con fecha de vencimiento el día 16 de junio de 2019.
5. Por el valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$14'767.458,83) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069335 , con fecha de vencimiento el día 8 de junio de 2019.	12. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 17 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
6. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 9 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.	13. Por el valor de DIECINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$19'025.254,13) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069656 , con fecha de vencimiento el día 16 de junio de 2019.
7. Por el valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$15'493.780,44) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069403 , con fecha de vencimiento el día 9 de junio de 2019.	14. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 17 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
	15. Por el valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$11'358.342,90) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069657 , con fecha de vencimiento el día 16 de junio de 2019.
	16. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 17 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
	17. Que en su oportunidad se condene al demandado a pagar las costas del proceso.

- Demanda ejecutiva de mayor cuantía impetrada ante el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cartagena bajo Radicado No. 13001310300220190019800.

PRETENSIONES	
Solicito señor Juez se sirva librar mandamiento de pago en contra de GEMA TOURS S.A. y a favor de mi mandante MEICO S.A. , Por las siguientes sumas de dinero:	
1. Por el valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$17'439.747,54) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069333 , con fecha de vencimiento el día 8 de junio de 2019.	8. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 10 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
2. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 9 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.	9. Por el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$35'948.800,29) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069654 , con fecha de vencimiento el día 16 de junio de 2019.
3. Por el valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$26'243.013,98) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069334 , con fecha de vencimiento el día 8 de junio de 2019.	10. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 17 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
4. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 9 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.	11. Por el valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS MCTE (\$9'766.005) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069655 , con fecha de vencimiento el día 16 de junio de 2019.
5. Por el valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$14'767.458,83) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069335 , con fecha de vencimiento el día 8 de junio de 2019.	12. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 17 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
6. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 9 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.	13. Por el valor de DIECINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$19'025.254,13) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069656 , con fecha de vencimiento el día 16 de junio de 2019.
7. Por el valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$15'493.780,44) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069403 , con fecha de vencimiento el día 9 de junio de 2019.	14. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 17 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
	15. Por el valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$11'358.342,90) , por concepto de Factura de venta No. EO1024069657 , con fecha de vencimiento el día 16 de junio de 2019.
	16. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 17 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
	17. Que en su oportunidad se condene al demandado a pagar las costas del proceso.

Las mismas facturas sirvieron de base de ejecución para el proceso del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cartagena, Radicado No. 13001310300320190020200, y a su vez para este proceso. De esta manera se evidencia de forma clara, la identidad de las facturas.

Séptimo: Nótese entonces, que EXISTE IDENTIDAD DEL OBJETO, pues la presente demanda tiene por OBJETO PRINCIPAL que se libre mandamiento de pago por las mismas sumas de dinero que se pretendió su pago en el proceso impetrado ante el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cartagena bajo Radicado No. 13001310300320190020200.

1.2. **SOBRE LA IDENTIDAD DE CAUSA PETENDI.**

Noveno: Tal como viene dicho, existe IDENTIDAD DE CAUSA PETENDI toda vez que nos encontramos frente a dos (2) demandas que versan sobre los mismos fundamentos y hechos como sustento, esto por cuanto, en ambas se hace referencia que mi representado GEMA TOURS S.A, aceptó en favor de MEICO S.A, las facturas cambiarias de compraventa que se relacionan en el numeral sexto del presente escrito; afirmando este último, que hasta la presente no se ha cancelado ni el valor total de los títulos, ni el valor de los intereses moratorios y que dichas obligaciones que se cobran son claras, expresas y actualmente exigibles. Sobre este particular, no es necesario entrar en

discusión, por cuanto se puede observar esto a simple vista en las dos demandas presentadas en los distintos despachos.

Para ilustrar lo anterior, el suscrito se permite añadir captura de pantalla de los hechos de las dos demandas a las que se hace referencia en el discurrir del presente escrito:

- Demanda ejecutiva de mayor cuantía impetrada ante el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cartagena bajo Radicado No. 13001310300320190020200.

HECHOS

PRIMERO: GEMA TOURS S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces aceptó en favor de MEICO S.A., las facturas cambiarias de compraventa que relaciono a continuación:

1. La factura No. **EO1024069333** con fecha de emisión el día **9 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **8 de junio de 2019**, por el valor de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$17'439.747,54)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
2. La factura No. **EO1024069334** con fecha de emisión el día **9 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **8 de junio de 2019**, por el valor de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$26'243.013,98)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
3. La factura No. **EO1024069335** con fecha de emisión el día **9 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **8 de junio de 2019**, por el valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$14'767.458,83)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
4. La factura No. **EO1024069403** con fecha de emisión el día **10 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **9 de junio de 2019**, por el valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL MCTE (\$15'493.780,44)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
5. La factura No. **EO1024069654** con fecha de emisión el día **17 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **16 de junio de 2019**, por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$35'948.800,29)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
6. La factura No. **EO1024069655** con fecha de emisión el día **17 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **16 de junio de 2019**, por el valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS MCTE (\$9'766.005)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
7. La factura No. **EO1024069656** con fecha de emisión el día **17 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **16 de junio de 2019**, por el valor de **DIECINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$19'025.254,13)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
8. La factura No. **EO1024069657** con fecha de emisión el día **17 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **16 de junio de 2019**, por el valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$11'358.342,90)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.

SEGUNDO: Los títulos mencionados en el hecho anterior, fueron legalmente aceptados por parte del demandado o alguno de sus dependientes, en virtud del Artículo 773 del código de comercio que reza:

***ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.**

...El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito cobrada en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebita representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

*La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devoluciones de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante recibo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda enlazarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.**

Por lo anterior, queda claro que existe expresa aceptación de los títulos valores, toda vez que el producto fue debidamente entregado y hasta la fecha el demandado no ha presentado reclamaciones; por lo que se entienden irrevocablemente admitido y aceptado.

TERCERO: El demandado hasta la presente no ha cancelado ni el valor total de los títulos, ni el valor de los intereses moratorios, a pesar de los varios requerimientos realizados por mi poderdante, razón por la cual las obligaciones se hallan insolutas en su totalidad.

CUARTO: Las obligaciones que se cobran son claras, expresas y actualmente exigibles y reúnen los requisitos exigidos por el Art. 775 del Código de Comercio.

QUINTO: Mi poderdante es tenedor legal y de buena fe de los títulos valores bases de esta acción.

SEXTO: El señor **CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO**, quien obra en calidad de representante legal de **MEICO S.A.**, me confirió poder amplio, suficiente y especial para iniciar la presente acción.

- Demanda ejecutiva de mayor cuantía impetrada ante el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cartagena bajo Radicado No. 13001310300220190019800.

HECHOS

PRIMERO: GEMA TOURS S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces aceptó en favor de MEICO S.A., las facturas cambiarias de compraventa que relaciono a continuación:

1. La factura No. **EO1024069333** con fecha de emisión el día **9 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **8 de junio de 2019**, por el valor de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$17'439.747,54)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
2. La factura No. **EO1024069334** con fecha de emisión el día **9 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **8 de junio de 2019**, por el valor de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$26'243.013,98)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
3. La factura No. **EO1024069335** con fecha de emisión el día **9 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **8 de junio de 2019**, por el valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$14'767.458,83)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
4. La factura No. **EO1024069403** con fecha de emisión el día **10 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **9 de junio de 2019**, por el valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$15'493.780,44)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
5. La factura No. **EO1024069654** con fecha de emisión el día **17 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **16 de junio de 2019**, por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$35'948.800,29)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
6. La factura No. **EO1024069655** con fecha de emisión el día **17 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **16 de junio de 2019**, por el valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS MCTE (\$9'766.005)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
7. La factura No. **EO1024069656** con fecha de emisión el día **17 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **16 de junio de 2019**, por el valor de **DIECINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$19'025.254,13)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
8. La factura No. **EO1024069657** con fecha de emisión el día **17 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **16 de junio de 2019**, por el valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$11'358.342,90)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.

SEGUNDO: Los títulos mencionados en el hecho anterior, fueron legalmente aceptados por parte del demandado o alguno de sus dependientes, en virtud del Artículo 773 del código de comercio que reza:

*"ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.
...El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que recibe la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.
La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento."*

Por lo anterior, queda claro que existe expresa aceptación de los títulos valores, toda vez que el producto fue debidamente entregado y hasta la fecha el demandado no ha presentado reclamaciones; por lo que se entienden irreversiblemente admitido y aceptado.

TERCERO: El demandado hasta la presente no ha cancelado ni el valor total de los títulos, ni el valor de los intereses moratorios, a pesar de los varios requerimientos realizados por mi poderdante, razón por la cual las obligaciones se hallan insolutas en su totalidad.

CUARTO: Las obligaciones que se cobran son claras, expresas y actualmente exigibles y reúnen los requisitos exigidos por el Art. 775 del Código de Comercio.

QUINTO: Mi poderdante es tenedor legal y de buena fe de los títulos valores bases de esta acción.

SEXTO: El señor **CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO**, quien obra en calidad de representante legal de **MEICO S.A.**, me confirió poder amplio, suficiente y especial para iniciar la presente acción.

1.3. SOBRE LA IDENTIDAD DE LAS PARTES.

Décimo: Tanto como en la demanda ejecutiva de mayor cuantía impetrada ante el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cartagena bajo Radicado No. 13001310300320190020200 y la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía que cursa en su despacho, concurren las mismas partes siendo el ejecutante MEICO S.A y el ejecutado GEMA TOURS S.A en ambos casos.

V. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA POR COSA JUZGADA

Décimo Primero: En fecha 30 de Julio de 2019 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena en el proceso identificado con radicado No. 13001310300320190020200 profirió auto mediante el cual ordeno abstenerse de librar mandamiento de pago, toda vez que las facturas presentadas, no tienen el carácter de título valor, por cuanto en ninguna de las mismas, se dejó constancia del recibo de las mercancías, tal como se establece en el Inc. 2 del Art. 773 del C. de Co, sin que se observe en ellas su aceptación expresa por parte del deudor o constancia de haber operado los presupuestos de la aceptación tácita de las mismas, para que de este modo se obvie la constancia de que trata la norma en mención.

Décimo Segundo: El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, no libró mandamiento de pago, dado a que la totalidad de las facturas no cumplen con lo establecido en el numeral tercero del artículo 774 del Código de Comercio, el cual establece que, *“El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, el estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.”* Tal y como se evidencia a continuación:

Se encuentra al despacho para admitir y librar mandamiento ejecutivo, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por MEICO S. A., quien actúa a través de apoderado Judicial, contra GEMA TOURS S. A., a lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

De la revisión que se hace a la demanda y los documentos que acompañan la misma, observa el despacho que los títulos presentados por la parte demandante para afincar sus pretensiones, consistentes en las facturas de venta relacionadas en el hecho primero de la demanda, no tienen el carácter de título valor, por cuanto en ninguna de las misma, se dejó constancia del recibo de las mercancías, tal como se establece en el Inc. 2 del Art. 773 del C. de Co, sin que se observe en ellas su aceptación expresa por parte del deudor o constancia de haber operado los presupuestos de la aceptación tácita de las mismas, para que de este modo se obvie la constancia de que trata la norma en mención.

Al respecto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil – Familia, mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2018¹, manifestó que, *“...Asimismo, el requisito especial previsto en el inciso 2º del artículo 773 del Código de Comercio -modificado por el artículo 2º de la ley 1231 de 2008-, esto es, la constancia de recibido de las mercancías o la constancia de la prestación efectiva del servicio. A ello alude la norma al señalar que “deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma que quien recibe, y la fecha de recibo. (...)*

Con todo, solo se prescindiría de la constancia de recibo de las mercancías o de la prestación efectiva del servicio, si hay aceptación expresa de la factura por parte del deudor, tal y como se desprende del artículo 4º del Decreto 3327 de 2009, disposición que indica que “el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor”

Por ende, sólo en caso de que se imponga esa firma por parte del deudor, como señal de aceptación expresa, no será necesario que en la factura obre la "constancia" antes aludida.

(...) De manera similar lo expresa el numeral 3º del artículo 5º del Decreto 3327 de 2009: "en el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operan los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior."

Por otro lado, la totalidad de las facturas no cumplen con lo establecido en el numeral tercero del artículo 774 del Código de Comercio, el cual establece que, "El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura."

Así las cosas, el despacho no librará el mandamiento de pago deprecado, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Absténgase de librar mandamiento de pago a favor de MEICO S. A., quien actúa a través de apoderado Judicial, contra GEMA TOURS S. A., por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de los anexos de la demanda, a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Téngase al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado con C. C. No. 74.858.760 y T. P. No. 117636 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la parte ejecutante, en los términos y extensiones conferidos en el memorial poder que se resuelve.

Décimo Tercero: Así las cosas, el auto en mención quedó en firme, operando en el presente caso la **COSA JUZGADA** tal y como en providencia de fecha 09 de noviembre de 2017 lo adujo el TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA-SALA DE DECISION CIVIL FAMILIA, con Ponencia del DR. EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS, al decir:

"(...) 8. En este punto, debe acotarse, si bien lo regular es que sea una sentencia el origen de la cosa juzgada, no debe olvidarse que no siempre el proceso llega hasta la producción de una providencia de tal característica. Ciertamente existen otras decisiones que implican que el proceso termine antes y sin sentencia. Dígase, por vía de ejemplo, las providencias que reconocen la conciliación, la transacción, el desistimiento, el fallecimiento de una parte (artículos 312, 314 y 388-3 del CGP).

9. Figura que también puede acontecer frente al auto que revoca el mandamiento de pago, como lo explica el profesor Edgardo Villamil Portilla: (...)

Fluye del expediente que el extremo demandante ha promovido varias demandas ejecutivas frente a la aseguradora Colseguros, para obtener el pago de los perjuicios que en su favor fueron declarados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 12 de agosto de 1998.

En todas aquellas oportunidades el despacho judicial negó librar mandamiento, por considerar, luego de analizar la documental que obra en el proceso ordinario, que la obligación ya fue satisfecha por la aseguradora condenada, siendo la última de aquellas determinaciones de fecha 22 de noviembre de 2011, confirmada por esta Sala el 30 de mayo de 2012. (...)

14. En ese orden, en concepto de esta magistratura, es atribuible al asunto los efectos de cosa juzgada, pues aquellas decisiones, no hay duda atienden el fondo del asunto, se encuentran ejecutoriadas, se agotaron los recursos del caso y es relevante que, al ser las ejecuciones procuradas a continuación del proceso ordinario, para el juzgado fue posible luego de su examen, llegar a la convicción de que el pago de la obligación allí impuesta fue cancelada.

De otro lado, sin perder de vista el recuento de las ejecuciones intentadas, no ha surgido situación distinta cada vez que se procura una nueva ejecución, como sucedería si la negativa del despacho lo fuera la ausencia de algún requisito para la ejecución de la condena y se prosiga a subsanarlo en la siguiente demanda; por el contrario, la negativa se ha debido al pago total de la obligación, y no surge entendible que se inicie una nueva ejecución sin ninguna variante.

13. Así las cosas, se confirmará lo decidido en primer grado, bajo el entendido que lo que se configuró es cosa juzgada, sin que haya lugar a imponer condena en costas, como quiera que no se ha trabado la Litis. (...)"

Décimo cuarto: En suma, es válido afirmar que este tipo de actuar debe ser tenido en cuenta como una acción temeraria pues cumple con los requisitos de las misma que son : identidad de partes; identidad de hechos; identidad de pretensiones; y la ausencia de justificación en la presentación de la nueva demanda, vinculada a un actuar doloso y de mala fe por parte del accionante, y con fundamento en ese sentido se debe entender que las facturas presentadas NO tienen ningún elemento nuevo que admita razón lógica para ser estudiada, motivo por la cual es este argumento suficiente para dictar sentencia anticipada bajo la figura de COSA JUZGADA y proceder a dar por terminado el proceso.

En virtud de lo anterior, le solicito señor Juez darle alcance al Recurso de Reposición impetrado por el suscrito, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso al haberse configurado ya el fenómeno de la COSA JUZGADA.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho el Art. 278 y el Artículo 318 del Código General del Proceso.

VII. COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección aportada por el demandante en la demanda.

El Suscrito en el Centro Histórico, Edificio Banco del Estado, oficina 1203. E-mail: otorres948@gmail.com.

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,



OSCAR EDUARDO TORRES ANGULO

CC. No. 1.044.927.323 de Arjona (Bol.)

TP. No. 298.323 del C. S. de la J.

Señor(a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - REPARTO.

E. S. D.

17 JUL 2019



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA De MEICO S.A. Contra GEMA TOURS S.A.

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.858.760 de Yopal, abogado con T. P. No. 117.636 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de MEICO S.A., con Nit. 890.101.176-0 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, según poder que me ha conferido el señor CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8.736.739, quien a su vez obra en calidad de representante legal tal y como consta en el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía en contra de GEMA TOURS S.A., identificado con Nit. 890.404.365-7, con domicilio principal en esta ciudad, con dirección de notificación judicial en la Calle 30 # 19-64 Barrio Pie de Popa de Cartagena y representado legalmente por DIANA GEDEÓN JUAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.155.872, vecino de esta ciudad, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Cartagena, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por la vía ejecutiva por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: GEMA TOURS S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces aceptó en favor de MEICO S.A., las facturas cambiarias de compraventa que relaciono a continuación:

1. La factura No. EO1024069333 con fecha de emisión el día 9 de mayo de 2019 y con fecha de vencimiento el día 8 de junio de 2019, por el valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$17'439.747,54), la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
2. La factura No. EO1024069334 con fecha de emisión el día 9 de mayo de 2019 y con fecha de vencimiento el día 8 de junio de 2019, por el valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$26'243.013,98), la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
3. La factura No. EO1024069335 con fecha de emisión el día 9 de mayo de 2019 y con fecha de vencimiento el día 8 de junio de 2019, por el valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$14'767.458,83), la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 No. 54 - 96
Cabequera del Llano
PBX. (7) 6704848
Cel. 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel. (1) 7047961
Cel. 321 403 3835

BARRANQUILLA
Cra 51B No. 80 - 58 of. 509
Edificio Smart Office Center
Tel. (5) 3850456
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cra 9 No. 17-36 of. 216
Centro Comercial 450 años
Tel. (8) 7426801
Cel. 311 814 1168



Servicios Jurídicos con Calidad!

Scanned by CamScanner

4. La factura No. **EO1024069403** con fecha de emisión el día **10 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **9 de junio de 2019**, por el valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$15'493.780,44)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
5. La factura No. **EO1024069654** con fecha de emisión el día **17 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **16 de junio de 2019**, por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$35'948.800,29)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
6. La factura No. **EO1024069655** con fecha de emisión el día **17 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **16 de junio de 2019**, por el valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS MCTE (\$9'766.005)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
7. La factura No. **EO1024069656** con fecha de emisión el día **17 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **16 de junio de 2019**, por el valor de **DIECINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$19'025.254,13)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.
8. La factura No. **EO1024069657** con fecha de emisión el día **17 de mayo de 2019** y con fecha de vencimiento el día **16 de junio de 2019**, por el valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$11'358.342,90)**, la cual fue recibida por el demandado o alguno de sus dependientes.

SEGUNDO: Los títulos mencionados en el hecho anterior, fueron legalmente aceptados por parte del demandado o alguno de sus dependientes, en virtud del Artículo 773 del código de comercio que reza:

***ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.**

...El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Por lo anterior, queda claro que existe expresa aceptación de los títulos valores, toda vez que el producto fue debidamente entregado y hasta la fecha el demandado no ha presentado reclamaciones; por lo que se entienden irreversiblemente admitido y aceptado.

erencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

AMANGA
No. 54 - 96
ra del Llano
6704848
7 501 60 27

BOGOTÁ D.C.
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 7047961
Cel. 321 403 3835

BARRANQUILLA
Cra 51B No. 80 - 58 of. 500
Edificio Smart Office Center
Tel.(5) 3850456
Cel. 312 530 4630

TUNJA
Cra 9 No. 17-36 of. 216
Centro Comercial 450 años
Tel.(8) 7423801
Cel. 311 814 1168



¡Servicios Jurídicos con Calidad!

Scanned by CamScanner

TERCERO: El demandado hasta la presente no ha cancelado ni el valor total de los títulos, ni el valor de los intereses moratorios, a pesar de los varios requerimientos realizados por mi poderdante, razón por la cual las obligaciones se hallan insolutas en su totalidad.

CUARTO: Las obligaciones que se cobran son claras, expresas y actualmente exigibles y reúnen los requisitos exigidos por el Art. 775 del Código de Comercio.

QUINTO: Mi poderdante es tenedor legal y de buena fe de los títulos valores bases de esta acción.

SEXTO: El señor **CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO**, quien obra en calidad de representante legal de **MEICO S.A.**, me confirió poder amplio, suficiente y especial para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez se sirva librar mandamiento de pago en contra de **GEMA TOURS S.A.** y a favor de mi mandante **MEICO S.A.**, Por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$17'439.747,54)**, por concepto de Factura de venta No. **EO1024069333**, con fecha de vencimiento el día 8 de junio de 2019.
2. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día **9 de junio de 2019** hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
3. Por el valor de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$26'243.013,98)**, por concepto de Factura de venta No. **EO1024069334**, con fecha de vencimiento el día 8 de junio de 2019.
4. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día **9 de junio de 2019** hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
5. Por el valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$14'767.458,83)**, por concepto de Factura de venta No. **EO1024069335**, con fecha de vencimiento el día 8 de junio de 2019.
6. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día **9 de junio de 2019** hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
7. Por el valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$15'493.780,44)**, por concepto de Factura de venta No. **EO1024069403**, con fecha de vencimiento el día 9 de junio de 2019.

jerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

RAMANGA
No. 54 - 96
Cra. del Llano
7 6704848
17 501 6027

BOGOTÁ D.C.
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 7047961
Cel. 321 403 3835

BARRANQUILLA
Cra 51B No. 80 - 58 of. 509
Edificio Smart Office Center
Tel.(5) 3850456
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cra 9 No. 17-36 of. 216
Centro Comercial 450 años
Tel.(8) 7426801
Cel. 311 814 1168



SC-CER681418

(Servicios Jurídicos con Calidad)

Scanned by CamScanner

8. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 10 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
9. Por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$35'948.800,29)**, por concepto de Factura de venta No. EO1024069654, con fecha de vencimiento el día 16 de junio de 2019.
10. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 17 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
11. Por el valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS MCTE (\$9'766.005)**, por concepto de Factura de venta No. EO1024069655, con fecha de vencimiento el día 16 de junio de 2019.
12. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 17 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
13. Por el valor de **DIECINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$19'025.254,13)**, por concepto de Factura de venta No. EO1024069656, con fecha de vencimiento el día 16 de junio de 2019.
14. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 17 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
15. Por el valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$11'358.342,90)**, por concepto de Factura de venta No. EO1024069657, con fecha de vencimiento el día 16 de junio de 2019.
16. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 17 de junio de 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
17. Que en su oportunidad se condene al demandado a pagar las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1602, 1758, 1759, 2434 y 2457 del Código Civil y 422 y Ss. del Código General del Proceso.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

RAMANGA
Cra. 54 - 96
Cera del Llano
Tel. (7) 6704848
Tel. 501 6027

BOGOTÁ D.C.
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel. (1) 7047961
Cel. 321 403 3835

BARRANQUILLA
Cra 51B No. 80 - 58 of. 509
Edificio Smart Office Center
Tel. (5) 3850456
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cra 9 No. 17-36 of. 216
Centro Comercial 450 años
Tel. (8) 7426801
Cel. 311 814 1168



SC-CER631418

CUANTÍA

Es usted competente por la cuantía la cual se discrimina de la siguiente manera en los cuales discrimino así:

Capital por CIENTO CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$150'042.402,28).

Intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día de la presentación de la demanda por SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$6'518.428,30).

Por lo tanto la estimo CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$156'560.830,58) tratándose de un proceso de mayor cuantía.

COMPETENCIA

Por la razón de la cuantía, la naturaleza del proceso y el lugar de domicilio de la demandada, es usted competente Señor Juez para conocer de la presente acción.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a KEVIN YESID IGLESIAS RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 1.140.834.401, a BENYS AMPARO ORTIZ JARAMILLO, identificada con C.C. No. 1.002.457.872 y a DELSA DELYS MARRIAGA ZAPATA, identificada con C.C. No. 1.007.122.179, para revisar el proceso, retirar oficios, despachos, y demás documentos que sean pertinentes al apoderado judicial, presentar memoriales y las funciones correspondientes a su cargo dentro de las diligencias del proceso que se adelanta en su despacho y que soy parte.

Igualmente si en su caso lo es necesario, para el retiro de la demanda y anexos por terminaciones por Desistimiento Tácito o Rechazo de la misma.

PRUEBAS

- Facturas No. EO1024069333, EO1024069334, EO1024069335, EO1024069403, EO1024069654, EO1024069655, EO1024069656 y EO1024069657.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Certificado de la cámara de comercio del demandante.
- Certificado de la cámara de comercio del demandado.
- Copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- CDS con copia magnética del traslado y del archivo del juzgado.
- Solicitud de medidas cautelares.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

ARMAMANGA
35 No. 54 - 96
ecora del Llano
(7) 6704848
317 601 60 27

BOGOTÁ D.C.
Ci 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 7047961
Cel. 321 403 3835

BARRANQUILLA
Cra 51B No. 80 - 58 of. 509
Edificio Smart Office Center
Tel.(5) 3850456
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cra 9 No. 17-36 of. 216
Centro Comercial 450 años
Tel.(8) 7426801
Cel. 311 814 1168



Servicios Jurídicos con Calidad!

Scanned by CamScanner

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 35 # 54-96 Barrio Cabecera del Llano de Bucaramanga, siendo este mi lugar de trabajo.
Dirección electrónica: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com.co
- El demandante y su representante legal, en Calle 30 # 15-276 de Barranquilla, siendo su lugar de trabajo.
Dirección electrónica: jefeimpuestos@meico.com.co
- El demandado y su representante legal en la Calle 30 # 19-64 Barrio Pie de Popa de Cartagena, siendo este su lugar de trabajo.
Dirección electrónica: dianagedeon@dematours.com

Cordialmente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C. C. No. 74.858.760 de Yopal.
T. P. No. 117.636 del C.S de la J.
YESID

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com www.rodriguezcorreaabogados.com

BUARAMANGA
5 No. 54 - 96
Cera del Llano
(7) 6704848
317 501 60 27

BOGOTA D.C
Ci 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 7047961
Cel. 321 403 3835

BARRANQUILLA
Cra 51B No. 80 - 58 of. 509
Edificio Smart Office Center
Tel.(5) 3850456
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cra 9 No. 17-36 of. 216
Centro Comercial 450 años
Tel.(8) 7426801
Cel. 311 814 1168



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - REPARTO
E. S. D.

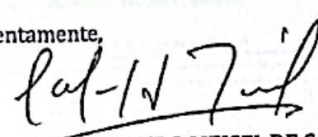
REF: PROCESO EJECUTIVO De MEICO S.A. Contra GEMA TOURS S.A.

CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.736.739 expedida de Barranquilla, en mi condición de representante legal de MEICO S.A. identificado con Nit. 890.101.176-0, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado, mayor de edad, portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, para que se inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo, en contra de GEMA TOURS S.A., identificado con Nit. 890.404.365-7, representado legalmente por DIANA GEDEÓN JUAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.155.872, o quien para el mandamiento de pago haga sus veces, con el fin de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por las obligaciones contraídas mediante las facturas No. E01024069333, E01024069334, E01024069335, E01024069403, E01024069654, E01024069655, E01024069656 y E01024069657 a favor de MEICO S.A.

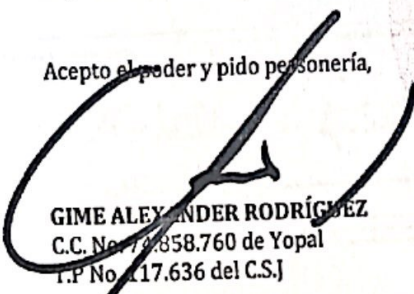
Mi apoderado conlleva las facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, ceder, notificarse, renunciar, intervenir en todas sus etapas, y en general para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. Se concede la facultad de sustituir únicamente para practica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sirva señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder el cual ratifico con mi firma.

Atentamente,


CARLOS HERNANDO MEISEL DE CASTRO
C.C. No. 8.736.739 de Barranquilla
Representante Legal de MEICO S.A.

Acepto el poder y pido personería,


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. No. 74.858.760 de Yopal
I.P. No. 117.636 del C.S.J

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 No. 54 - 98
Cabeza del Llano
PBX. (7) 6704848
Cel. 317 501 8027

BOGOTÁ D.C.
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel. (1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cra 51B No. 80 - 58 of. 500
Edificio Smart Office Center
Tel. (5) 3854354
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cra 9 No. 17-36 of. 216
Centro Comercial 450 años
Tel. (8) 7420801
Cel. 311 814 1168



SC-CER681418

Servicios Jurídicos con Calidad

Meico S.A.
NIT 900 117 174-2

Res. Autorizada Dian No. 18782010008177 de 01/08/2018 Autorizada de E01024069333 Hasta
E01024300000
Gran Contribuyente Resal. Dian 78 de 2016
IVA
Régimen Común
Agente Retenedor de IVA



FACTURA DE VENTA No.
E01024069333
PARQUE INDUSTRIAL TERNERA II
CARTAGENA-BOGOTÁ CARTAGENA-1210

CUFE: 137000ed40e37dc363419a8e0027062dd7039hd

Información del Cliente		Información del Pedido		Fecha Factura	
GENIA TOURS S.A. GENIA TOURS S.A. Céd. Client: 000000175418 NIT Cliente: 890 404.385 Tel. 6745861 315-7313213 Dirección: CL 30P19-44 P2 AL PIE DEL CERRO OF CABRE Bogotá COLOMBIA CARTAGENA-BOL CO Colombia		No Pedido Cliente: 87504485 No Pedido Despachador: Orden de Compra: 20190508 Vendedor: E32 SIXTA DIAZ LUNA (1/2/2019) Condición de Pago: L30- Observaciones para logística y Transporte:		Fecha de Pedido: Fecha Orden Compra: 2019-05-08	
				Fecha Vencimiento 08 05 2019 Día Mes Año	

Código	Ref.	Descripción	UN	Cant.	Precio Unitario	%	Subtotal	%IVA	IVA	Total	Total Unil.
58788	100863	SMIRNOFF RED 700ML	EA	48.00	32.178 00		1,544.592.00	5.00	1,010.304.00	2,554.896.00	54,835.95
72042	108838	WHISKY BUCHANAN'S MASTER 750ML	EA	48.00	73.813 00		3,543.024.00	5.00	1,893.488.00	5,436.512.00	112,784.85
85190	734209	WHISKY BLACK & WHITE 700 ML 12x1	EA	180.00	22.568 00		4,061.880.00	5.00	2,048.040.00	6,110.920.00	39,522.30
85297		CORTESIA BUCHANAN'S 18 AÑOS 750ML MEICO	EA	1.00	1.00		1.00		1.00	2.00	1.00
85298		CORTESIA BUCHANAN'S DELUXE 750ML MEICO	EA	1.00	1.00		1.00		1.00	2.00	1.00
85299		CORTESIA OLD PARR 750ML II MEICO	EA	1.00	1.00		1.00		1.00	2.00	1.00
95367	701816	SMIRNOFF ICE 275ML 1X24 BTL	EA	600.00	2.998 00		1,798.800.00	5.00	829.800.00	2,628.600.00	4,521.80

Descuento Pago de Contado		Descuento Financiero		Subtotal:	
Hasta	Descuento	Hasta	Descuento	10,947,099.00	
0 Días A partir del recibo de la mercancía	3.0 00 %	2019-05-08	5.0 00 %		
				IVA:	547,354.80
				IVA:	8,378,432.00
				IVA:	17,872,885.80
				Relativo:	433,138.26
				Total a Pagar	17,439,747.54

Por favor utilice el No. de referencia 000000175418 para pago en Bancos

EL PAGO DEL PRECIO ESTIPULADO PARA LAS MERCANCIAS SE EFECTUARA POR EL COMPRADOR MEDIANTE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA A LA CUENTA BANCARIA QUE MEICO SALE INKQUE PARA TODOS LOS EFECTOS SE TENDRA COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO EL DOMICILIO DE MEICO SA
O LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASALA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO)
T LA PERSONA QUE RECIBE ESTA MERCANCIA SE PRESUME DE DERECHO QUE ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIRLA Y COMPROVESTAR AL COMPRADOR IGUALMENTE AL ACEPTAR ESTA FACTURA AUTORIZA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTA O CUALQUIER OTRA DEUDA FAVOR DE MEICO SA QUE LA CEDULA NO SEA REPORTADA PARA EFECTOS INFORMATIVOS
S LA PERSONA QUE RECIBE ESTA MERCANCIA SE PRESUME DE DERECHO QUE ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIRLA Y COMPROVESTAR AL COMPRADOR IGUALMENTE AL ACEPTAR ESTA FACTURA AUTORIZA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTA O CUALQUIER OTRA DEUDA FAVOR DE MEICO SA QUE LA CEDULA NO SEA REPORTADA PARA EFECTOS INFORMATIVOS
A EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALEMENTE LA MERCANCIA ADQUIRIDA DE TALLADA DEBUDANDOSE A PAGAR EN LA FORMA ADJUDICADA LA MORA EN EL PAGO CAUSA INTERESES DE MORA LA MAXIMA TASA AUTORIZADA POR LEY
ANTES DE FIRMAR VERIFIQUE EL CONTENIDO DE LAS CAJAS O BULTOS DEJE CLARA CONSTANCIA DE CUALQUIER IRREGULARIDAD DESPUES DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS EN CASO DE FIRMAR O AÑADIR A ESTA FACTURA DIRECTAMENTE AL VENDEDOR POR FAVOR HACERLO SOLAMENTE A TRAVES DE CHEQUE CROJADO ANCHURE DE MEXICO SA Y SIEMPRE EXHAJA EL ORIGINAL DEL RECIBO DE CAJA UNICO DOCUMENTO QUE RESPALDA SU PAGO

Aceptación de la Factura a Satisfacción		Total Cajas		Peso Tot.		Revisión:	
Favor verificar el momento de la entrega de la mercancía, una vez recibida no se aceptan reclamos						Nombre: Fecha Recibo Mercancía: Día Mes Año	
Nombre: <u>Josue Aguilera</u> cc: <u>4652940+</u> Firma y Sello: <u>9 Mayo 19</u>						Nombre: Fecha Recibo Mercancía: Día Mes Año	

Observaciones del Cliente: Cualquier observación que tenga respecto a la entrega de la mercancía de esta factura, debe dejarse por escrito y firmada por usted con el sello de la factura original que el receptor debe entregar a la compañía	
Factura de Venta: E01024069333 Referencia de Pago: 3408933500175418 Total a Pagar: 17,439,747.54 CUFE: 137000ed40e37dc363419a8e0027062dd7039hd	
Fecha Factura: 08 05 2019 Día Mes Año	

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Meico S.A.
CARTAGENA - BOL

Res. Autorizada Dian No. 187201008177 de D103/2018 Autorizada de E01024069334 Hasta
E01024500000
Gren Contribuyente Resol. Dian 78 de 2018
Iva
Régimen Común
Agente Retenedor de Iva



FACTURA DE VENTA No.
E01024069334
PARQUE INDUSTRIAL TERNERA II
CARTAGENA - BOL - CARTAGENA-1210

CUFE: b9773f163d7a15ea3a14ed6c3a5ec439e08e201

Información del Cliente COLOMBIA TOURS SA Calle 10000175418 Teléfono 315-7313213 Correo CL30919-64 P2 AL PIE DEL CERRO OF CABRE Bogotá COLOMBIA CARTAGENA-BOL		Información del Pedido No. Pedido Cliente: 87504498 No. Pedido Despachado: Orden de Compra: 20180508 Vendedor: E32 SIXTA DIAZ LUNA (1/2/2018) Condición de Pago: L30- Observaciones para logística y Transporte: DEVOLVER EN FIRMA		Fecha Factura 09 05 2019 Día Mes Año	
				Fecha Vencimiento 08 08 2019 Día Mes Año	

Código	Ref.	Descripción	UM	Cant.	Precio Unitario	% Dcto	Subtotal	% Iva	Ico	Total	Total Unif.
10001	101517	WHISKY OLD PARR X 1000	EA	120.00	89.708.00		8,384,720.00	5.00	4,845,120.00	13,828,078.00	113,567.39
10002	100313	WHISKY OLD PARR x 750	EA	120.00	58,398.00		7,007,520.00	5.00	3,832,640.00	10,890,528.00	91,587.89
10003	103825	WHISKY BUCHANAN'S 18 AÑOS SPECx750	EA	120.00	130,141.00		1,561,692.00	5.00	835,808.00	2,275,584.00	189,632.05
10004	0	CORTESIA OLD PARR 750 MEICO	EA	5.00	1.00		5.00			5.00	1.00

Descuento Pago de Contado Hasta Descuento 0 Días A partir del recibo de la mercancía \$ 0.00 2018-05-09 % 0.00		Descuento Financiero Hasta Descuento \$ 0.00 % 0.00		Subtotal: 16,933,937.00 Flete: 845,696.60 Iva: 9,113,568.00 Ico: 20,894,201.80 Total: 651,187.62 Retefuente: 28,243,013.98 Total a Pagar
---	--	--	--	--

Por favor utilice el No. de referencia 000000176418 para pago en Bancos

CUENTAS
 080-10111760 / 080-12218512 / 080-12218583 /
 020-00483068
 080-125774
 8090-6884-4
 0161000-12582
 4181-019216
 170-093819 / 7395-1001087 / 184-168037 / 449-027127
 0275-6899-8175

Aceptación de la Factura a Satisfacción

Favor verificar al momento de la entrega de la mercancía, una vez recibida no se aceptan reclamos

Nombre: Jose AGUILO CC: 45529907

Firma y Sello: 9 Mayo 19

—CLIENTE—

Total Cajas: 1 Peso Tol. 1 Revisar: 09 MAY 2019

Fecha Recibo Mercancía: 09 MAY 2019

—BANCO—

PENDIENTE DE PAGO

Observaciones del Cliente: Dejar observación que tenga respecto a la entrega de la mercancía de esta factura, debe dejarse por escrito y firmado por usted en el cuerpo de la factura original que el transportador entrega en la entrega.

Factura de Venta: E01024069334
 Referencia de Pago: 2406933400175418
 Total a Pagar: 28,243,013.98
 CUFE: b9773f163d7a15ea3a14ed6c3a5ec439e08e201

Fecha Factura: 09 05 2019
 Día Mes Año

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

Meico S.A.
CALLE 1716C

Res. Autorizada Dian No. 18782010009177 de 01/09/2018 Autorizada de E01024060552 Hasta
E01024500000
Gran Contribuyente Resol. Dian 78 de 2016
Iva
Régimen Común
Agente Retenedor de Iva



FACTURA DE VENTA No.
E01024069335
PARQUE INDUSTRIAL TERNERA II
CARTAGENA-1210 CARTAGENA-1210

CUFE : 4d0130c29048895d00789a7c28c37772184ca83

Información del Cliente		Información del Pedido		Fecha Factura	
MEICO TOURS SA MEICO TOURS SA C.C. 00000175418 NIT Cliente: 890.404.385 P. 443851 315-7315213 Dirección: CL20719-B2 AL PIE DEL CERRO OF CABRE COLOMBIA CO Colombia CARTAGENA-SOL		No. Pedido Cliente: 87504487 No. Pedido Despechado: Orden de Compra: 20190508 Vendedor: E32 SIXTA DIAZ LUNA (1/2/2018) Condición de Pago: L30- Observaciones para logística y Transporte.		Fecha de Pedido: Fecha Orden Compra: 2018-05-08	
				09	05
				Día	Mes
				2019	
				Año	
				Fecha Vencimiento	
				08	05
				Día	Mes
				2019	
				Año	

Código	Rvl.	Descripción	UM	Cant.	Precio Unitario	% Desc.	Subtotal	Iva	Ice	Total	Total Unit.
55768	0	SMIRNOFF RED 700ML	EA	278.00	32,178.00		8,951,454.00	5.00	8,809,248.00	15,134,722.20	54,835.83
55769	0	CORTESIA OLD PARR 750ML MEICO(REGLA GENERAL)	EA	3.00	1.00		3.00			3.00	1.00

Cuentas		Descuento Pago de Contado		Descuento Financiero		Subtotal:	
080-10111760 / 080-12218512 / 4092-7207842 / 080-12218593 /		Hasta	Descuento	Hasta	Descuento	Flujo:	8,881,407.00
020-00483086						Iva:	444,070.20
090-125774						Ico:	5,809,248.00
8090-6884-4		0 Días A partir del recibo de la mercancía	3.00	2019-05-09	3.00	Total:	15,134,725.20
0161000-12552			% 0.00		% 0.00	Retefuente:	367,266.37
4191-019216						Total a Pagar	14,767,458.83
170-093819 / 7395-1001087 / 184-168037 / 449-027127							
0275-6999-8175							

Por favor utilice el No. de referencia 00000175418 para pago en Bancos

El pago del precio estipulado para las mercancías se efectuará por el comprador mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria que Meico S.A. indique para todos los efectos se tendrá como lugar de cumplimiento de la obligación de pago el domicilio de Meico S.A.

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIRME EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA PERSONA QUE RECIBE ESTA MERCANCIA SE PRESUME DE DERECHO QUE ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIRLA Y COMPROMETER AL COMPRADOR IGUALMENTE AL ACEPTAR ESTA FACTURA AUTORIZA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTA O CUALQUIER OTRA DEUDA A FAVOR DE MEICO S.A. QUE LA CANCELACIÓN NO SEA REPORTADA PARA EFECTOS INFORMATIVOS.

LA PERSONA QUE RECIBE ESTA MERCANCIA SE PRESUME DE DERECHO QUE ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIRLA Y COMPROMETER AL COMPRADOR IGUALMENTE AL ACEPTAR ESTA FACTURA AUTORIZA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTA O CUALQUIER OTRA DEUDA A FAVOR DE MEICO S.A. QUE LA CANCELACIÓN NO SEA REPORTADA PARA EFECTOS INFORMATIVOS.

EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LA MERCANCIA AQUÍ DETALLADA OBLIGANDOSE A PAGAR EN LA FORMA AQUÍ PACTADA LA MORA EN EL PAGO CAUSA INTERESES DE MORA LA MÁXIMA TASA AUTORIZADA POR LEY.

ANTES DE FIRMAR VERIFIQUE EL CONTENIDO DE LAS CAJAS O BULTOS DEJE CLARA CONSTANCIA DE CUALQUIER IRREGULARIDAD DESPUÉS DE RECIBIR LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS EN CASO DE PAGAR O ARCHIVAR ESTA FACTURA DIRECTAMENTE AL VENDEDOR. POR FAVOR HACERLO SOLAMENTE A TRAVÉS DE CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE MEICO S.A. Y SIEMPRE EXHAIBIR EL ORIGINAL DEL RECIBO DE CAJA UNICO DOCUMENTO QUE RESPALDA SU PAGO.

Aceptación de la Factura a Satisfacción		Total Cajas		Peso Tot.		Recibí:	
Para verificar el momento de la entrega en la mercancía, una vez recibida se le aceptan reclamos.						Nombre: _____ Fecha Recibo Mercadería: _____ Día Mes Año	
Nombre: <u>Francisco Aguirre</u> Firma y Sello: <u>[Firma]</u>		CC: <u>45529907</u>				Fecha: <u>09 MAY 2019</u>	

Observaciones del Cliente: Cualquier observación que tenga respecto a la entrega de la mercancía de esta factura, debe dejarse por escrito y firmada por usted en el cuerpo de la factura antes de que el transportador entregue en la compañía.

Factura de Venta: E01024069335		Referencia de Pago: 2406933500175418	
Total a Pagar: 14,767,458.83		CUFE: 4d0130c29048895d00789a7c28c37772184ca83	
Fecha Factura: 09 05 2019 Día Mes Año		Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.	

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Meico S.A.
EXTIME



CUPE : 70f81612bec2a5c61c4a8a79deb8c8dae2d272c1

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

Meico S.A.

Res. Autorizada Dian No. 16782010008177 de 01/09/2018 Autorizada de
E01024080552 Hasta E01024500000
Gran Contribuyente Resol. Dian 78 de 2016
Iva
Régimen Común
Agente Retenedor de Iva



FACTURA DE VENTA No.
E01024089654
PARQUE INDUSTRIAL TERNERA II
BODEGA 18
CARTAGENA-1210 - CARTAGENA-1210

CUPE : 6623cb647306938cd9534c816b686101abdd444

Información del Cliente

Nit Cliente: 890.404.365

COLOMBIA ACTI - Colombia

Información del Pedido

No. Pedido Cliente: 87504518

Fecha de Pedido:

No. Pedido Despachado:

Fecha Orden Compra: 2019-05-16

Orden de Compra: 20190516

Vendedor: E32 SIXTA DIAZ LUNA (1/2/2016)

Condición de Pago: L30.

Observaciones para logística y Transporte:

Fecha Factura

17 05 2019

Día Mes Año

Fecha Vencimiento

16 05 2019

Día Mes Año

DE VOLVER EN FAMILIA

Ref.	Descripción	UM	Cant.	Precio Unitario	% Dcto.	Subtotal	% Iva	Ico	Total	Total Unit.
101518	WHISKY BUCHANAN'S DE LUXE 1000	EA	60.00	79.875.00		4,792,500.00	5.00	2,485,440.00	7,504,985.00	125,882.75
100305	WHISKY BUCHANAN'S DE LUXE 750	EA	300.00	63.548.00		19,064,400.00	5.00	9,317,400.00	29,335,020.00	97,783.40
	CORTESIA BUCHANAN'S 18 AÑOS 750ML MEICO	EA	3.00	1.00		3.00			3.00	1.00
	CORTESIA BUCHANAN'S DELUXE 750ML MEICO	EA	3.00	1.00		3.00			3.00	1.00
	CORTESIA OLD PARR 750ML II MEICO	EA	3.00	1.00		3.00			3.00	1.00

Por favor no presentar factura en el banco al momento de realizar su pago, por
razones de la siguiente información:

CUENTAS
080-10111760 / 080-12218512 / 4092-7207842 /
080-12218583 / 020-00483088
090-125774
090-6684-4
0161000-12562
4191-019216
170-093819 / 7395-1001087 / 184-168037 / 449-027127
0275-6999-8175

Descuento Pago de Contado		Descuento Financiero		Subtotal:	23,844,609.00
Hasta	Descuento	Hasta	Descuento	Flete:	1,192,245.00
0 Días A partir del recibo de la mercancía	\$ 0.00	2019-05-17	\$ 0.00	Iva:	11,802,840.00
	% 0.00		% 0.00	Ico:	36,839,694.00
				Total:	891,193.71
				Retefuente:	35,948,800.29
				Total a Pagar	

Por favor utilice el No. de referencia 000000175418 para pago en Bancos

EL PAGO DEL PRECIO ESTIPULADO PARA LAS MERCANCIAS SE EFECTUARA POR EL COMPRADOR MEDIANTE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA A LA CUENTA BANCARIA QUE MEICO SALE INDICAR PARA TODOS LOS EFECTOS SE TENDRA COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO EL DOMICILIO DE MEICO SA
LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASENTA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LEY DE CAMBIO DE 1714 DEL CODIGO DE COMERCIO
LA PERSONA QUE RECIBE ESTA MERCANCIA SE PRESUME DE DERECHO QUE ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIRLA Y COMPROMETER AL COMPRADOR IGUALMENTE AL ACEPTAR ESTA FACTURA AUTORIZA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTA O CUALQUIER OTRA DEUDA A FAVOR DE MEICO SA QUE LA CÉDULA O NIT SEA REPORTADO PARA EFECTOS INFORMATIVOS
LA PERSONA QUE RECIBE ESTA MERCANCIA SE PRESUME DE DERECHO QUE ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIRLA Y COMPROMETER AL COMPRADOR IGUALMENTE AL ACEPTAR ESTA FACTURA AUTORIZA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTA O CUALQUIER OTRA DEUDA A FAVOR DE MEICO SA QUE LA CÉDULA O NIT SEA REPORTADO PARA EFECTOS INFORMATIVOS
EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALEMENTE LA MERCANCIA AQUI DETALLADA OBLIGANDOSE A PAGAR EN LA FORMA AQUI PACTADA LA MORA EN EL PAGO CAUSA INTERESES DE MORA
LA MORA TALA AUTORIZADA POR LEY
ANTES DE FIRMAR VERIFIQUE EL CONTENIDO DE LAS CAJAS O BUSTOS DEBE CLARA CONSTANCIA DE CUALQUIER IRREGULARIDAD DESPUES DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS
EN CASO DE PAGAR O ABRONAR A ESTA FACTURA DIRECTAMENTE AL VENDEDOR POR FAVOR HACERLO SOLAMENTE A TRAVES DE CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE MEICO SA Y SIEMPRE EXHA EL ORIGINAL DEL RECIBO DE CADA UNICO DOCUMENTO QUE RESPALDA SU PAGO

Aceptación de la Factura a Satisfacción

Favor verificar al momento de la entrega su mercancía, una vez recibida no se aceptan reclamos

Nombre: Manuel CC: 18-25-19

Fecha y Sellos: 18-05-19

—CLIENTE—

Total Cajas: 363 Peso Tot. 17.17 Metros: 17.17

Fecha Recibo Mercancía: 17-05-2019

Nombre: Manuel Despachado: Manuel

Nombre: Manuel

PENDIENTE DE PAGO

Factura de Venta: E01024089654

Referencia de Pago: 2408965400175418

Total a Pagar: \$5,948,800.29

CUPE: 6623cb647306938cd9534c816b686101abdd444

Fecha Factura: 17 05 2019

Día Mes Año

—BANCO—

Pag 1 de 1

Para presentación Original de la Factura de Venta Electrónica.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Meico S.A.
CARTAGENA-BOL

Res. Autorizada Dian No. 18762010008177 de 01/09/2018 Autorizada de
E01024060552 Hasta E01024500000
Gran Contribuyente Resol. Dian 76 de 2016
Iva
Régimen Común
Agente Retenedor de Iva



FACTURA DE VENTA No.
E01024069655
PARQUE INDUSTRIAL TERNERA II
BODEGA 18
CARTAGENA-1210 - CARTAGENA-1210

CUFE : 4b9c8c6ca5be5627fec7a53d809ab96273bc7261

Información del Cliente Nit Cliente: 890.404.365 AL PIE DEL CERRO OF CABRER COLOMBIA ACTI - Colombia		Información del Pedido No. Pedido Cliente: 87504519 No. Pedido Despachado: Orden de Compra: 20190516 Fecha Pedido: Fecha Orden Compra: 2019-05-16 Vendedor: E32 SIXTA DIAZ LUNA (1/2/2016) Condición de Pago: L30- Observaciones para logística y Transporte:		Fecha Factura 17 05 2019 Fecha Vencimiento 16 05 2019
--	--	--	--	--

Código	Ref.	Descripción	Unid.	Cant.	Precio Unitario	% Dcto.	Subtotal	% Iva	Ico	Total	Total Unid.
1719	100650	WHISKY JOHNNIE WALKER RED LABx 750	EA	120.00	23.437.00		2.812.440.00	5.00	2.313.800.00	5.286.642.00	43.888.85
1719	734209	WHISKY BLACK & WHITE 700 ML 12x1	EA	120.00	22.568.00		2.707.820.00	5.00	1.899.360.00	4.742.876.00	39.522.30

En caso de no presentar factura en el banco al momento de realizar su pago, por favor utilice la siguiente información: CUENTAS BANCO COLOMBIA 080-10111760 / 080-12218512 / 4092-7207842 / 080-12218583 / 020-00483085 090-125774 8090-6884-4 0161000-12562 4191-019216 170-093819 / 7395-1001087 / 184-168037 / 449-027127 0275-6999-8175	Descuento Pago de Contado Hasta Descuento 0 Días A partir del recibo de la mercancía \$ 0.00 % 0.00		Descuento Financiero Hasta Descuento 2019-05-17 \$ 0.00 % 0.00		Subtotal: 5,520,360.00 Flete: 276,018.00 Iva: 4,212,960.00 Ico: 10,009,338.00 Total: 243,333.00 Relefuente: 9,766,005.00 Total a Pagar
---	--	--	---	--	--

Por favor utilice el No. de referencia 000000175418 para pago en Bancos

EL PAGO DEL PRECIO ESTIPULADO PARA LAS MERCANCIAS SE EFECTUARA POR EL COMPRADOR MEDIANTE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA A LA CUENTA BANCARIA QUE MEICO SALE INDICAR PARA TODOS LOS EFECTOS SE TENDRA COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO EL DOMICILIO DE MEICO S.A.
 LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ADEJUNA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO NIT 274 DEL CODIGO DE COMERCIO.
 LA PERSONA QUE RECIBE ESTA MERCANCIA SE PRESUME DE DERECHO QUE ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIRLA Y COMPROMETER AL COMPRADOR IGUALMENTE AL ACEPTAR ESTA FACTURA AUTORIZA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTA O CUALQUIER OTRA DEUDA A FAVOR DE MEICO S.A. QUE LA CÉDULA O NIT SEA REPORTADO PARA EFECTOS INFORMATIVOS.
 LA PERSONA QUE RECIBE ESTA MERCANCIA SE PRESUME DE DERECHO QUE ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIRLA Y COMPROMETER AL COMPRADOR IGUALMENTE AL ACEPTAR ESTA FACTURA AUTORIZA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTA O CUALQUIER OTRA DEUDA A FAVOR DE MEICO S.A. QUE LA CÉDULA O NIT SEA REPORTADO PARA EFECTOS INFORMATIVOS.
 EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LA MERCANCIA A QUE SE REFIERE LA FACTURA Y AUTORIZA A PAGAR EN LA FORMA AQUI PACTADA LA MORA EN EL PAGO CAUSA INTERESES DE MORA LA MORA TASA AUTORIZADA POR LEY.
 ANTES DE FIRMAR VERIFIQUE EL CONTENIDO DE LAS CAJAS O PUESTOS DE JE CLARA CONSTANCIA DE CUALQUIER MANGUILLADO DESPUES DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS EN CASO DE PAGAR O ABOCAR A ESTA FACTURA QUE PRESTANTE AL VENDEDOR POR FAVOR HACERLO SOLAMENTE A TRAVÉS DE CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE MEICO S.A. Y SIEMPRE EXHAJE EL ORIGINAL DEL RECIBO DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDA SU PAGO.

Aceptación de la Factura a Satisfacción Favor verificar al momento de la entrega su mercancía, una vez recibida no se aceptan reclamos. Nombre: <i>Maria Garcia</i> CC: <i>61218519</i> Firma y Sello: <i>[Firma]</i>	Total Cajas: <i>1</i> Peso Tot.: <i>17.145</i> Fecha Recibo Mercancía: <i>17 MAY 2019</i> DIA MES AÑO	Nombre: <i>[Firma]</i> Empresa: <i>[Firma]</i> Nombre: <i>[Firma]</i> Cargo: <i>[Firma]</i> Nombre: <i>[Firma]</i>
---	--	--

PENDIENTE DE PAGO

Factura de Venta: E01024069655 Referencia de Pago: 2406965500175418 Total a Pagar: 9.764.006.00 CUFE: 4b9c8c6ca5be5627fec7a53d809ab96273bc7261	Fecha Factura: 17 05 2019 Dia Mes Año
---	---

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

Res. Autorizada Dian No. 19762010008177 de 01/09/2018 Autorizada da
E01O24060552 Hasta E01O24500000
Gran Contribuyente Resol. Dian 76 de 2016
Iva
Régimen Común
Agente Retenedor de Iva



FACTURA DE VENTA No.
E01024069856
PARQUE INDUSTRIAL TERNERA II
BODEGA 18
CARTAGENA-1210 - CARTAGENA-1210

CUFE 1 b4aa3c6f2370813bd7045c4a84b305aa4bcad83c

Información del Cliente		Información del Pedido		Fecha Factura		
GENA TOURS S.A GENA TOURS S.A Céd. Comercio: 000000175418 Tel: 6140661 315-7313213 Dirección: CL30419-64 P2 AL PIE DEL CERRO OF CABRER Bogotá - COLOMBIA Bogotá - COLOMBIA Bogotá - COLOMBIA	Nit Cliente: 890 404 365	No. Pedido Cliente: 87504520	Fecha de Pedido:	17	05	2018
		Orden de Compra: 20180516	Fecha Orden Compra: 2019-05-16	Día	Mes	Año
		Vendedor: E32 SIXTA DIAZ LUNA (1/2/2018)		Fecha Vencimiento:		
		Condición de Pago: L30-		16	05	2018
		Observaciones para logística y Transporte:		Día	Mes	Año

Código		Ref.	Descripción	UM	Cont.	Precio Unitario	% Dcto.	Subtotal	% Iva	Ico	Total	Total Unit.
72362 ANHE 95387	108838 0 701918		WHISKY BUCHANAN'S MASTER 750ML	EA	144.00	73 813.00		10,829,072.00	5.00	8,080,484.00	18,240,969.00	112,784.85
			CORTESIA OLD PARR 750ML MEICO (REGLA GENERAL)	EA	3.00	1.00		3.00		3.00		1.00
			SMIRNOFF ICE 275ML 1X24 BTL	EA	723.00	2,998.00		2,157,120.00	5.00	990,720.00	3,255,896.00	4,521.80

En caso de no presentar factura en el banco al momento de realizar su pago, por favor envíe la siguiente información: CUENTAS BANCO AVICSA 080-10111760 / 080-12218512 / 4092-7207842 / BANCO COLOMBIA 080-12218583 / 020-00483088 090-125774 8090-6884-4 0161000-12562 4191-019216 170-093819 / 7395-1001087 / 184-168037 / 449-027127 0275-6999-6175	Descuento Pago de Contado		Descuento Financiero		Subtotal: 12,786,195.00
	Hasta	Descuento	Hasta	Descuento	Flete: 639,309.60 Iva: 6,071,194.00 Ico: 8,071,194.00 Total: 19,490,698.60 Relefuente: 471,434.47 Total a Pagar 19,025,254.13
	0 Días A partir del recibo de la mercancía	\$ 0.00 % 0.00	2019-05-17	\$ 0.00 % 0.00	

[illegible]

ANTES DE FIRMAR VERIFIQUE EL CONTENIDO DE LA FACTURA Y EN CASO DE PAGAR O AÑADIR A ESTA FACTURA DIRECTAMENTE AL VENDEDOR POR FAVOR NO RECLAME EN CASO DE RECIBO DE CAJA UNIDO DOCUMENTO QUE RESPALDA SU PAGO

Acceptación de la Factura a Satisfacción Favor verificar al momento de la entrega su mercancía, una vez recibida no se aceptan reclamos

Nombre: maria fernanda CC.: 9/02-18-25-19

Fecha Recibo Mercancía: 17 MAY 2019

Forma y Sellos: 17 MAY 2019

CLIENTE

Total Cajas	Peso Tot.	Revista:
		Numero:
		Empaque:
		Numero:
		Despacho:
		Numero:

PENDIENTE

**PENDIENTE
DE PAGO**

Factura de Venda: E810240E9658
Referencia de Pago: 2408965800175418
Total a Pagar: 19.026.254,13
CUPF: 94x23790736g704504864b305aafbaad853

Fecha Factura:		
17	05	2019
Dia	Mes	Año



-RANCO-

Pag 1 de 1

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

Signature Not Verified

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Meico S.A.
CARTAGENA-BOL

Res. Autorizada Dian No. 18762010008177 de 01/09/2018 Autorizada de
E01024069552 Hasta E01024500000
Gran Contribuyente Resol. Dian 78 de 2018
Iva
Régimen Común
Agente Retenedor de Iva



FACTURA DE VENTA No.
E01024069557
PARQUE INDUSTRIAL TERNERA II
BODEGA 18
CARTAGENA-1210 - CARTAGENA-1210

CUFE : ae0358dddf405fa3700edd7c3d44eba1101a28cb

Información del Cliente Nit Cliente: 890.404.365 COLOMBIAACTI - Colombia		Información del Pedido No. Pedido Cliente: 87504521 No. Pedido Despachado: Orden de Compra: 20190518 Vendedor: E32 SIXTA DIAZ LUNA (1/2/2018) Condición de Pago: L30 Observaciones para logística y Transporte:		Fecha Factura 17 05 2019 Día Mes Año Fecha Vencimiento 16 06 2019 Día Mes Año
---	--	--	--	--

Código	Ref.	Descripción	UM	Cant.	Precio Unitario	% Dcto.	Subtotal	% Iva	Ico	Total	Total Unit.
9174	104181	DON JULIO 750ML REPOSADO	EA	8.00	103.880.00		831.280.00	5.00	219.144.00	873.568.00	145.588.00
9174	100963	SMIRNOFF RED 700ML	EA	38.00	32.179.00		1,168.444.00	5.00	757.728.00	1,974.094.20	54,835.85
9174	100313	WHISKY OLD PARR x 750	EA	96.00	58.395.00		5,606.016.00	5.00	2,906.112.00	8,792.428.80	91,567.80

El pago de no presentar factura en el banco al momento de realizar su pago, por favor solicite la siguiente información: CUENTAS 080-10111760 / 080-12218512 / 4092-7207842 / 080-12218583 / 020-00483088 090-125774 8090-6884-4 0161000-12562 4191-019216 170-093819 / 7395-1001087 / 184-168037 / 449-027127 0275-6999-8175	Descuento Pago de Contado Hasta Descuento 0 Días A partir del recibo de la mercancía \$ 0.00 % 0.00		Descuento Financiero Hasta Descuento 2019-05-17 \$ 0.00 % 0.00		Subtotal: 7,387,740.00 Flete: 369,387.00 Iva: 3,892,984.00 Ico: 11,640,111.00 Total: 281,768.10 Retefuente: 11,358,342.90 Total a Pagar
--	--	--	---	--	---

Por favor utilice el No. de referencia 000000175418 para pago en Bancos

N El pago del precio estipulado para las mercancías se efectuará por el comprador mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria que Meico S.A. le indique para todos los efectos de tener como lugar de cumplimiento de la obligación de pago el domicilio de Meico S.A.

O LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO Y COMPROMETER AL COMPRADOR IGUALMENTE AL ACEPTAR ESTA FACTURA AUTORIZA EN LA PERSONA QUE RECIBE ESTA MERCANCIA DE PRESUMIRSE DE DERECHO QUE ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIRLA Y COMPROMETER AL COMPRADOR IGUALMENTE AL ACEPTAR ESTA FACTURA AUTORIZA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTA O CUALQUIER OTRA DEUDA A FAVOR DE MEICO S.A. QUE LA CÉDULA O NIT SEA REPORTADO PARA EFECTOS INFORMATIVOS.

A LA PERSONA QUE RECIBE ESTA MERCANCIA SE PRESUMIRSE DE DERECHO QUE ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIRLA Y COMPROMETER AL COMPRADOR IGUALMENTE AL ACEPTAR ESTA FACTURA AUTORIZA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ESTA O CUALQUIER OTRA DEUDA A FAVOR DE MEICO S.A. QUE LA CÉDULA O NIT SEA REPORTADO PARA EFECTOS INFORMATIVOS.

S EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LA MERCANCIA AQUÍ DETALLADA OBLIGANDOSE A PAGAR EN LA FORMA AGUADA PACTADA LA MORA EN EL PAGO CAUSA INTERESES DE MORA LA MISMA TASA AUTORIZADA POR LEY.

ANTES DE FIRMAR VERIFIQUE EL CONTENIDO DE LAS CAJAS O Bultos DE JE CLARA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER IRREGULARIDAD DESPUÉS DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS EN CASO DE PAGAR O ADOPTAR A ESTA FACTURA DIRECTAMENTE AL VENDEDOR POR FAVOR HACERLO SOLAMENTE A TRAVÉS DE CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE MEICO S.A. Y SIEMPRE EN LA ORIGINAL DEL RECIBO DE CAJA ÚNICO DOCUMENTO QUE RESALDA SU PAGO.

Aceptación de la Factura a Satisfacción Favor verificar al momento de la entrega su mercancía, una vez recibida no se aceptan reclamos		Total Cajas Peso Tot. Retefuente:	Nombre: Empresa: Fecha Recibe Mercancía: Día Mes Año
---	--	---	---

PENDIENTE DE PAGO

Factura de Venta: E01024069557 Referencia de Pago: 2406955700175418 Total a Pagar: 11,358,342.90 CUFE: ae0358dddf405fa3700edd7c3d44eba1101a28cb	Fecha Factura: 17 05 2019 Día Mes Año	Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.
--	---	--

SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a usted con el presente proceso informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado por la oficina judicial -provea usted.
Cartagena, 30 de Julio de 2019

MARIA BERNARDA ANAYA CABRALES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Cartagena, treinta (30) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).-

Se encuentra al despacho para admitir y librar mandamiento ejecutivo, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por MEICO S. A., quien actúa a través de apoderado Judicial, contra GEMA TOURS S. A., a lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

De la revisión que se hace a la demanda y los documentos que acompañan la misma, observa el despacho que los títulos presentados por la parte demandante para afincar sus pretensiones, consistentes en las facturas de venta relacionadas en el hecho primero de la demanda, no tienen el carácter de título valor, por cuanto en ninguna de las misma, se dejó constancia del recibo de las mercancías, tal como se establece en el Inc. 2 del Art. 773 del C. de Co, sin que se observe en ellas su aceptación expresa por parte del deudor o constancia de haber operado los presupuestos de la aceptación tácita de las mismas, para que de este modo se obvie la constancia de que trata la norma en mención.

Al respecto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil - Familia, mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2018¹, manifestó que, "...Asimismo, el requisito especial previsto en el inciso 2° del artículo 773 del Código de Comercio -modificado por el artículo 2° de la ley 1231 de 2008-, esto es, la constancia de recibido de las mercancías o la constancia de la prestación efectiva del servicio. A ello alude la norma al señalar que "deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma que quien recibe, y la fecha de recibo. (...)

Con todo, solo se prescindiría de la constancia de recibo de las mercancías o de la prestación efectiva del servicio, si hay aceptación expresa de la factura por parte del deudor, tal y como se desprende del artículo 4° del Decreto 3327 de 2009, disposición que indica que "el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor"

¹ Rad. 13001-31-13-003-2017-00348-02, Magistrado. JOHN FREDDY SAZA PINEDA.

por ende, sólo en caso de que se imponga esa firma por parte del deudor, como señal de aceptación expresa, no será necesario que en la factura obre la "constancia" antes aludida.

(...) De manera similar lo expresa el numeral 3º del artículo 5º del Decreto 3327 de 2009: "en el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior."

Por otro lado, la totalidad de las facturas no cumplen con lo establecido en el numeral tercero del artículo 774 del Código de Comercio, el cual establece que, "El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura."

Así las cosas, el despacho no librará el mandamiento de pago deprecado, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Absténgase de librar mandamiento de pago a favor de MEICO S. A., quien actúa a través de apoderado Judicial, contra GEMA TOURS S. A., por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de los anexos de la demanda, a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Téngase al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado con C. C. No. 74.858.760 y T. P. No. 117636 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la parte ejecutante, en los términos y extensiones conferidos en el memorial poder que se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL DEL ROSARIO RODRIGUEZ TUÑON.
LA JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA - BOLIVAR

ESTADO N° 010 POR EL CUAL
SE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE DE LA PROVINCIA DE
FECHA Julio 30 de 2019
CARTAGENA (BOL) Julio 31 DEL 2019
E SECRETARÍA

Scanned by CamScanner